CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 2 DEL CONTRATO 2603250771 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y NODO KANDA S.A.S.

Entre **JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO,** identificado con la cédula de ciudadanía número número 4.438.230, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 0603 del 29 de agosto de 2024 y posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, facultado para la suscripción del presente contrato por medio del Decreto municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto número 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y la celebración de los contratos y convenios que haya lugar, correspondientes a la Secretaría de Movilidad, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra **DANIELA MÉNDEZ MOLANO** identificada con c.c. 1,019,100,063**,** en calidad del representante legal de **NODO KANDA S.A.S.** identificado con NIT número 901937787-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado de modificación anexo al SECOP II, al el contrato número **2603250771**, del 25 de marzo de 2026, con identificación en SECOP II CO1.PCCNTR.9416501, que tiene por objeto: "CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL APOYO ESPECIALIZADO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE UN ESTUDIO DE NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN EN EL TRANSPORTE COLECTIVO CON BASE EN LO DETERMINADO EN EL MANUAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2252 DE 1999 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN ACATAMIENTO A UN FALLO JUDICIAL", teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la secretaría de Movilidad del municipio de Manizales adelantó proceso de selección bajo la modalidad de Mínima Cuantía MIC-026-2026, con el objeto de contratar el: CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL APOYO ESPECIALIZADO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE UN ESTUDIO DE NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN EN EL TRANSPORTE COLECTIVO CON BASE EN LO DETERMINADO EN EL MANUAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2252 DE 1999 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN ACATAMIENTO A UN FALLO JUDICIAL".

Que dicho proceso fue adjudicado a la empresa **NODO KANDA S.A.S.** y posteriormente, se suscribió contrato número **2603250771**, del 25 de marzo de 2026, por un valor inicial de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS COP ($110.095.000)**

Que una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió acta de inicio correspondiente y se establecieron los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 06 de abril de 2026
Fecha de terminación inicial: 05 de agosto de 2026

Que dentro de la aceptación de la oferta se estableció el numeral cuarto (04) – PLAZO:

PLAZO: Cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el contrato fue prorrogado el pasado 31 de julio de 2026, desde hasta el 06 de septiembre de 2026.

Que el contrato fue suspendido el pasado 21 de agosto de 2026, y fue reanudado el 07 de septiembre, quedando una nueva fecha de fin del contrato el 19 de septiembre de 2026.

Que el día 16 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato número **2603250771,** realiza solicitud al ordenador del gasto con el fin de obtener autorización para la prórroga número 2, hasta el 19 de octubre de 2026.

Que el día 16 de septiembre el ordenador del gasto autoriza la prórroga 2 del contrato número **2603250771.**

Que el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 obligó a la administración municipal y a todos sus colaboradores a volcarse a la atención de la emergencia, generando una suspensión del contrato por unos 15 días, hasta el 19 de septiembre

Que el 15 de septiembre el contratista solicitó una prórroga de 15 días aduciendo que el cierre de la cuarta fase requiere de una revisión conjunta y de mesas de trabajo con la Secretaría de Movilidad de Manizales, con el fin de validar y ajustar los resultados de la propuesta de optimización del sistema. A la fecha, estas actividades de articulación no han podido completarse en su totalidad, por razones asociadas a actividades post terremoto y coordinación entre las partes ajenas a la gestión del equipo consultor.

De acuerdo con lo anterior, la continuidad de esta prestación de servicios es indispensable para cumplir los cometidos estales y las funciones a cargo del Municipio porque no se puede dejar a la suerte el normal funcionamiento de los Entes Territoriales, en especial para materializar los principios de la gestión administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, que a su turno indica:

> *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)".*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones a los contratos, como especie de modificatorios, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

En razón a lo anterior, la Administración Municipal considera viable realizar la prórroga número 2 del contrato número **2603250771**, del 25 de marzo de 2026, celebrado entre el municipio de Manizales y **NODO KANDA S.A.S.**

Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un acuerdo de voluntades, los mismos contratantes acuerdan celebrar la presente modificación 2 al Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley,

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA DEL PLAZO: PRORROGAR el contrato número 2603250771 del 25 de marzo de 2026, desde el 20 de septiembre hasta el 16 de octubre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: La presente prórroga número 1 podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 y el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

CLÁUSULA TERCERA –AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, El CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de los amparos de la garantía de acuerdo con la presente prórroga No.1.

CLÁUSULA CUARTA - EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que la entidad que representa se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales, salud, pensiones y riesgos profesionales, igualmente manifiesta que no está reportado en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA QUINTA- Las demás cláusulas del contrato número **2603250771**, del 25 de marzo de 2026, quedarán vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

CLÁUSULA SEXTA- PUBLICACIÓN**:** La presente prorroga, debe ser publicada en el SECOP II.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales,

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume: **LEONARDO LEAL GARCÍA-**Profesional Universitario – Secretaría de Movilidad

Proyectó: Katherine Echeverri Bravo- Contratista-- Secretaría de Movilidad
Revisó: Isabella Quintero Grajales- Abogada contratista - Secretaría Jurídica
Revisó: Francisco Javer Tabares Galvis- Profesional Especializado- Secretaría Jurídica
Aprobó: María Nubia Sánchez- Jefe de Unidad Jurídica-- Secretaría de Movilidad